

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo inmediato Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos

Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 7 de septiembre de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG661/2016 referente al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual, vincula a los Organismos Electorales Locales, respecto a los mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPLE, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que se deben aplicar en la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que tengan verificativo en el periodo 2016-2017; sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- VI** El 9 de noviembre de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLE/CG245/2016, por el que expidió el Reglamento Interior del OPLE, mismo que contempla en su estructura a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.
- VII** Entre los principios rectores constitucionales que rigen el actuar del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se encuentran los de certeza y máxima publicidad.

En virtud de los antecedentes descritos, se establecen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país, por ello, en las entidades federativas, las

elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, se encuentra dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral; y de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a), b), y c) de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de este OPLE.
- 3 El organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, con el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, establecido en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 4 De igual forma dentro de la estructura del órgano electoral, se encuentran las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas; entre éstas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las Unidades de Transparencia, Comunicación Social, Informática y del Secretariado en términos de los artículos 115, fracciones XIX y XX del Código Electoral y los artículos 27, numeral 2, incisos b) y f); 56, numeral 3, incisos a), e), g), s) y x); 35, numeral

1, incisos g), i), m) y p); 50, numeral 1, incisos b), c), d), f) e i); 52, numeral 1, incisos b), l) y m) y 55, numeral 1, incisos a), f), h) e i) estos últimos del Reglamento Interior del OPLE de Veracruz.

- 5 Que el OPLE cuenta con la obligación de que la ciudadanía conozca la totalidad de la información generada por sus áreas y difundirla, a través del portal electrónico, debiendo plasmar, planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan este constante flujo de información; lo que conlleva la actualización constante del portal electrónico.
- 6 La información dada por este Organismo, al público en general vía electrónica, deberá contar con los mejores niveles de eficiencia y confianza para estar a la vanguardia en el plano nacional y local, sujetos a los principios rectores de certeza y máxima publicidad, que rigen en materia electoral.
- 7 En ese tenor, es oportuno resaltar que las personas se inclinan por instituciones que cuentan con información eficiente porque de este modo se aseguran que la información dada disponga de un buen sistema de gestión de calidad y un requisito para que la institución se mantenga en una posición competitiva dentro de la función pública. Ante dichas circunstancias, la gestión de la calidad en la información pública debe estar apegada a los principios rectores de certeza y máxima publicidad y la misma, debe contar para tener un sistema efectivo que le permita guiar y mejorar la calidad de sus servicios relacionadas a la información publicada.
- 8 Ahora bien, como se ha señalado en considerandos previos, en términos del artículo 62 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz el Consejo General está facultado para crear Comités Especializados en algún tema, que auxilien en el ejercicio de sus funciones. Es por ello que se propone la creación de un Comité de Gestión y Publicación Electrónica que tenga como objeto, el lograr que la información generada y publicada por el OPLE cumpla las características indicadas.

- 9 Que para mejorar el desempeño en la información publicada en el portal electrónico de este organismo electoral se propone la creación del Comité con los integrantes siguientes:

<b>Comité de Gestión y Publicación Electrónica.</b>	
<b>Presidente</b>	Secretario Ejecutivo.
<b>Secretario Técnico</b>	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.
<b>Integrantes</b>	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Titulares de las Unidades Técnicas de Informática, Comunicación Social y Secretariado.

- 10 La integración señalada se fundamenta en lo siguiente. El Secretario Ejecutivo es el encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del OPLE; en términos del artículo 115, fracciones XIX y XX del Código Electoral de Veracruz, así como el artículo 27, numeral 2, del Reglamento Interno.
- 11 Respecto a la Unidad Técnica de Transparencia debe establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como de potenciar el derecho a la información. Asimismo brindar atención al público en general que solicite, información relativa a las actividades del OPLE, además, de responder a las solicitudes de información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de ley. Por último, deberá garantizar y agilizar el flujo de información entre el OPLE y los particulares.
- 12 De la misma manera, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, solicita a las diferentes áreas del OPLE, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo; asimismo debe manejar y mantener bajo su resguardo el archivo de documentación

derivado de las sesiones del Consejo General y de las sesiones de la Junta General Ejecutiva; además de recibir de las áreas del OPLE la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos, por consiguiente debe llevar la estadística de las sesiones del Consejo General.

- 13 Por consiguiente, la Unidad Técnica de Comunicación Social debe coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas, consolidando y difundiendo la imagen del OPLE, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el organismo; tiene a su vez la importante tarea de planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del OPLE; actualizando permanentemente el portal electrónico del OPLE, con el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; e instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del OPLE.
  
- 14 En ese tenor, la Unidad Técnica de Servicios informáticos debe facilitar el desarrollo de las actividades de las áreas del OPLE al diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones para optimizar el servicio de Internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios; por lo que coadyuva con el Unidad técnica de Comunicación Social en la actualización del portal electrónico de la institución. *Además, es el área encargada de subir la información oficial al portal.*
  
- 15 Finalmente, la Unidad Técnica del Secretariado se encarga de elaborar los proyectos de orden del día, guiones y demás documentación que se somete a

la consideración del Consejo General; asimismo elabora los proyectos de actas en versión estenográfica de las sesiones del Consejo General; y colabora con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los proyectos de acuerdos del Consejo General.

- 16** Para el buen funcionamiento del actuar constitucional y legal del OPLE, es necesaria la creación del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, el cual estará integrado por los funcionarios señalados en el Considerando 9.
- 17** El Comité de Gestión y Publicación Electrónica, tendrá como objeto que la información que sea publicada en el portal electrónico del OPLE sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible y comprensible para continuar mejorando la información que se emite al público en general y dar puntual seguimiento a todas las actividades de los órganos del OPLE de Veracruz, del Consejo General, y de las Comisiones del mismo.
- 18** Sentado lo anterior, lo procedente, es que el Comité proponga al Consejo General los lineamientos para su correcto funcionamiento, esto dentro de los 30 días naturales siguientes a su constitución; de acuerdo con el artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 218 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 99, 100 fracción I, 101, 102, 115 fracciones XIX y XX, 115 fracción II, Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 27, numeral 2 incisos b) y f); 56 numeral 3, incisos a), e), g), s) y x); 35 numeral 1, incisos g), i), m) y p); 50, numeral 1, incisos b), c), d), f) e i); 52, numeral 1, incisos b), l) y m), 55, numeral 1, incisos a), f), h) e i) y 62 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, mismo que estará constituido de la manera siguiente:

<b>Comité de Gestión y Publicación Electrónica.</b>	
<b>Presidente</b>	Secretario Ejecutivo.
<b>Secretario Técnico</b>	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia
<b>Integrantes</b>	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Titulares de las Unidades Técnicas de Informática, Comunicación Social y Secretariado.



**SEGUNDO.** El Comité de Gestión y Publicación Electrónica deberá proponer al Consejo General los lineamientos para su correcto funcionamiento dentro de los 30 días naturales siguientes a su constitución.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**